



Ayuntamiento de Fuente-Álamo

Plaza España, 21

Tel.: 967-321001 Fax: 967-543000

E-mail: fuatealame@dipualba.es

www.aytofuatealame.es

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 3 de julio de 2006, adoptó provisionalmente el acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Guardería Municipal.

Transcurrido el plazo de exposición al público iniciado mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 84 de fecha 26 de julio de 2006, y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias, el referido acuerdo provisional se eleva a definitivo por aplicación de lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal se hace público a efectos de cuanto dispone el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de guardería infantil que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público local de guardería infantil.



Ayuntamiento de Fuente-Álamo

Plaza España, 21

Tel.: 967-321001 Fax: 967-543000

E-mail: fuatealame@dipualba.es

www.aytofuatealame.es

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen el servicio de guardería infantil.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

El Pleno de la Corporación, previo informe de los Servicios Sociales, podrá conceder una bonificación de hasta el 100% de la tasa por la prestación del servicio de guardería municipal a aquellas familias que por necesidades económicas, sociales o similares tengan auténtica dificultad para hacer efectivo el pago de la misma.

Artículo 6.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

6.1.- Por matrícula del curso escolar o fracción: 12,00 €

6.2.- Cuota por mes o fracción: 35,00 €.

Artículo 7.- Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite prestación del servicio de Guardería Infantil y se declare admitido el niño, lo que no tendrá efecto hasta que se haya efectuado el pago de la matrícula correspondiente.



Ayuntamiento de Fuente-Álamo

Plaza España, 21

Tel.: 967-321001 Fax: 967-543000

E-mail: funtealampo@dipualba.es

www.aytofuntealampo.es

Las cuotas mensuales se devengarán, para todos los niños matriculados, el día primero del mes de que se trate, a no ser que, antes de dicha fecha, se informe por escrito a la Dirección del CAI la no asistencia del niño durante dicho mes o la renuncia al servicio.

Artículo 8.- Declaración e ingreso:

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio publico no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos y cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de julio de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de octubre de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fuente-álamo a 13 de septiembre de 2006.

EL ALCALDE

Antonio Juan Cantos Cuesta